



El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

Eimy Eliana Espinoza Guamán

E-mail: eimy.espinoza@est.umet.edu.ec

Orcid: <http://orcid.org/0000-0001-5716-1735>

Universidad Metropolitana del Ecuador. Machala, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Espinoza-Guamán, E. E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana.

Revista Portal de la Ciencia, 2(1), 55-65. DOI: <https://doi.org/10.51247/pdclc.v2i1.299>.

RESUMEN

Con la promulgación de la Constitución del 2008, Ecuador amplió las prerrogativas subjetivas que la constitución ampara y garantiza; sin embargo, la contraposición de intereses y las intervenciones del poder público ocasionan contradicciones entre algunos derechos fundamentales; surge así la pregunta ¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad la justicia constitucional ecuatoriana? El presente artículo tiene como objetivo analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el marco normativo ecuatoriano. Para su cumplimiento se desarrolló una investigación descriptiva de tipo revisión documental, sustentada en la metodología de la investigación jurídica y los métodos exegético, hermenéutico, análisis de contenido y analítico-sintético. Entre los principales hallazgos se tienen que en el Ecuador por su condición de Estado Constitucional de Derecho rige la supremacía constitucional, a través de la cual se establece un orden jerárquico de aplicación de las normas: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y por último, los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En este ámbito, el principio de proporcionalidad es considerado un método de interpretación constitucional. El marco normativo ecuatoriano se complementa de manera estructurada lógica, racional y secuencial, lo que permiten comprender las particularidades referentes a la aplicación del principio de proporcionalidad cuando exista colisión de normas; sin embargo, en la Constitución no se explicita dicho principio.

Palabras clave: principio de proporcionalidad, Estado Constitucional de Derecho, normativa ecuatoriana

The principle of proportionality in Ecuadorian regulations

ABSTRACT

With the enactment of the 2008 Constitution, Ecuador expanded the subjective prerogatives that the constitution protects and guarantees; however, the conflict of interests and the interventions of the public power cause contradictions between some fundamental rights; Thus, the question arises: how does the principle of proportionality apply to Ecuadorian constitutional justice? This article aims to analyze the application of the principle of proportionality in the Ecuadorian regulatory framework. For its fulfillment, a descriptive research of a documentary review type was developed, based on the methodology of legal research and the exegetical, hermeneutical, content analysis and analytical-synthetic methods. Among the main findings are that in Ecuador, due to its condition of Constitutional State of Law, constitutional supremacy governs, through which a hierarchical order of application of the norms is established: the Constitution, international treaties and conventions, laws organic, ordinary laws, regional standards and district ordinances, decrees and regulations, ordinances, agreements and resolutions, and finally, other acts and decisions of public authorities. In this area, the principle of proportionality is considered a method of constitutional interpretation. The Ecuadorian regulatory framework is complemented in a logical, rational and sequential structured manner, which allows understanding the particularities regarding the application of the principle of proportionality when there is a conflict of norms; however, the Constitution does not make this principle explicit.

Keyboards: principle of proportionality, Constitutional State of Law, Ecuadorian regulations

O princípio da proporcionalidade na regulamentação equatoriana

RESUMO

Com a promulgação da Constituição de 2008, o Equador ampliou as prerrogativas subjetivas que a Constituição protege e garante; porém, o conflito de interesses e as intervenções do poder público provocam contradições entre alguns direitos fundamentais; Assim, surge a pergunta: como o princípio da proporcionalidade é aplicado na justiça constitucional equatoriana? Este artigo tem como objetivo analisar a aplicação do princípio da proporcionalidade no marco regulatório equatoriano. Para sua realização, desenvolveu-se uma pesquisa descritiva do tipo revisão documental, baseada na metodologia da pesquisa jurídica e nos métodos exegético, hermenêutico, análise de conteúdo e analítico-sintético. Entre as principais constatações estão que no Equador, por sua condição de Estado Constitucional de Direito, rege a supremacia constitucional, por meio da qual se estabelece uma ordem hierárquica de aplicação das normas: a Constituição, tratados e convenções internacionais, leis orgânicas, leis ordinárias, normas regionais e portarias distritais, decretos e regulamentos, portarias, acordos e resoluções e, finalmente, outros atos e decisões do poder público. Nessa área, o princípio da proporcionalidade é considerado um método de interpretação constitucional. O marco regulatório equatoriano é complementado de forma estruturada lógica, racional e sequencial, o que permite compreender as particularidades quanto à aplicação do princípio da proporcionalidade quando há conflito de normas; no entanto, a Constituição não explicita esse princípio.

Palavras-chave: princípio da proporcionalidade, Estado Constitucional de Direito, regulamentação equatoriana

INTRODUCCIÓN

Con el tránsito de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos, con la promulgación de la Constitución de 2008, Ecuador amplió las diversas prerrogativas subjetivas que la constitución ampara y de las cuales ofrece garantías para su ejercicio y aprovechamiento. No obstante, la contraposición de intereses y las intervenciones del poder público pueden ocasionar contradicciones entre algunos derechos fundamentales.

Según Alexy (2012), en su obra Teoría de los Derechos Fundamentales; los derechos fundamentales son aquellas prerrogativas presentes en una ley fundamental, que en el caso de Ecuador sería la Constitución de la República.

Ante la posibilidad de contradicciones sobre el reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales (Barcia et al., 2021), el legislativo en uso de las facultades conferidas para la creación de normas emitió la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como norma objetiva en materia constitucional y en la cual se establecen algunas especificidades en la aplicación de la justicia constitucional (Abad, 2021; Betancourt & Romero, 2021). Al respecto en el articulado constitucional está referida la necesidad de interpretación de las normas constitucionales ante una situación de colisión de normas; así en el artículo 3 se estipula que en caso de duda a través del ejercicio hermenéutico de las normas se resolverá a favor de los derechos constitucionales que mejor respeten la voluntad del constituyente; lo que se analizará más adelante.

El principio de proporcionalidad debe representar un principio constitucional dada su contribución a solventar la colisión de derechos fundamentales y a su vez se determina cómo estos deben ser restringidos.

Según Barnes (1994; Espinoza, 2022), la intervención pública ha de ser susceptible de alcanzar la finalidad perseguida, necesaria o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos.

Sobre la aplicación del principio de proporcionalidad se han llevado a cabo diversos estudios, aun no suficientes; entre estos los desarrollados por los siguientes autores: Bernal (2014), Covarrubias (2018), Giova (2018) y Mogroviejo et al. (2020), quienes desde diferentes perspectivas metodológicas y paradigmas de investigación coinciden en considerar las ventajas de contar en un Estado Constitucional de Derecho con el principio de proporcionalidad, a través del cual el juzgador pueda resolver de la manera más justa la colisión de normas.

Sin embargo, existe un vacío en la normativa constitucional ecuatoriana con respecto al principio de proporcionalidad toda vez que en la Carta Magna no existe ninguna disposición que se refiera explícitamente a dicho principio, ocasionado que con frecuencia los derechos de los ciudadanos sean vulnerados (Figueroa & Suqui, 2021).

Situación que motivó el presente trabajo para dar respuesta a la siguiente pregunta ¿cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la justicia constitucional ecuatoriana? En correspondencia se declara como objetivo: analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el marco normativo jurídico ecuatoriano.

El artículo se encuentra estructurado en tres acápite; el primero se dedica al acercamiento del concepto del principio de proporcionalidad, partiendo de la noción de principio; en un segundo epígrafe se aborda el tratamiento a la proporcionalidad en la Constitución ecuatoriana y por último en un tercero se analiza el principio de proporcionalidad en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

METODOLOGÍA

Para el cumplimiento del objetivo planteado se realizó una investigación descriptiva de tipo revisión documental, sustentada en los métodos exegético, hermenéutico, análisis de contenido y analítico-sintético. Siguiendo la metodología de la investigación jurídica sugerida por Olvera (2015).

Mediante el método exegético se estudiaron, interpretaron y compararon las leyes y normas contenidas en la Constitución de la República de 2008 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la búsqueda de la sistematización del principio de proporcionalidad en la normativa jurídica ecuatoriana, que permitiera conocer cuál es el tratamiento dado a esta institución en el marco normativo ecuatoriano.

Por otro lado, la hermenéutica y el análisis de contenido permitieron el estudio e interpretación de los textos de los documentos y demás materiales bibliográficos consultados; mientras que el método analítico-sintético, facilitó el resumen de los textos a través de los cuales se realizó la fundamentación teórica del trabajo y se elaboraron las conclusiones (Guamán et al., 2021).

Los documentos y materiales bibliográficos utilizados fueron recuperados de las bases de datos digitales y repositorios de diversas instituciones universitarias ecuatorianas y extranjeras mediante el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); para su selección se tuvieron en cuenta los criterios de actualidad y valor científico.

DESARROLLO

En un primer momento se impone el acercamiento al principio de proporcionalidad desde un enfoque epistémico, lo que permitirá un mejor análisis de la importancia que este tiene para la normativa ecuatoriana.

Acercamiento epistémico al principio de proporcionalidad

Noción de principio ¿Qué se entiende por principio?

En su libro Teoría de los Derechos Fundamentales Alexy (2012) propone un concepto de principios; dicho autor los considera como normas que ordenan que sea realizada alguna cosa en la medida de lo posible. Son mandatos de optimización, esto es, normas que pueden ser satisfechas en mayor o menor grado, según el peso que el intérprete les atribuye con respecto a un principio concurrente.

Al respecto, Guastini (2018) al enfocar este tema hace alusión a elementos doctrinarios de la teoría general del Derecho, cuando refiere que todo sistema jurídico está compuesto esencialmente de dos tipos de normas: las reglas y los principios, sobre estos últimos plantea:

El concepto de principio es más complicado (que el concepto de regla) y sobretodo controvertido. Se puede conjeturar que los juristas consideren principio a toda norma que presente conjuntamente dos características (i) que por un lado tenga carácter fundamental, y que (ii) por el otro, esté afectada por una particular forma de indeterminación.

Por su parte, Covarrubias (2018) afirma que, un principio generará un hecho normativo en la medida en que no haya otros principios con los que deba ponderarse el peso relativo de cada uno de ellos. A partir de este planteamiento, el autor se refiere acertadamente a la ponderación, y sobre su naturaleza ha sido considerada como el marco en el cual se desarrolla la proporcionalidad.

Noción de principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

En este sentido, Díaz (2018) citando a Alexy establece que, en la medida que el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios sea mayor entonces será mayor también el grado de la importancia de la satisfacción del otro. Evidentemente se establece una relación entre la ponderación y el principio de proporcionalidad. Al respecto plantea lo siguiente:

La ponderación supone la verificación de los siguientes puntos: a) subprincipio de idoneidad o de adecuación, que significa que la elección del principio con mayor peso debe hacerse de forma adecuada, b) subprincipio de necesidad, que implica que la elección del principio se ha hecho de un modo que resulta la mejor alternativa posible, entre varias y c) principio de proporcionalidad en sentido estricto que supone que, las ventajas de la realización de un principio superan las desventajas del sacrificio del otro (Díaz, 2018, p. 4).

En este punto, es necesario destacar que el principio de proporcionalidad es anterior a la teoría de Robert Alexy, su origen se ubica en el derecho alemán, específicamente en el derecho administrativo, creándose como un límite a la actuación de la administración frente a los administrados. Posteriormente el Tribunal Constitucional lo amplió como límites a todos los poderes públicos (Rodríguez, 2017).

De manera general, el principio de proporcionalidad se enfoca a la interdicción de actuaciones o intervenciones excesivas por parte de los poderes públicos, y a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal (TCF), la proporcionalidad pasó a transformarse en un principio constitucional de protección de los derechos fundamentales (Rainer et al., 2012).

Al abordar la implementación del principio de proporcionalidad desde el modelo de Estado Constitucional de Derecho, debe hacerse como método de resolución de colisión entre normas. La gran influencia ejercida por la doctrina de Robert Alexy ha extendido la posibilidad de colisión entre las normas y en ese caso, recae en el intérprete de la constitución la obligación de encontrar el medio más adecuado para solucionar esa situación. A partir de ello se determina el uso de la ley de ponderación y la aplicación del principio de proporcionalidad entre las normas en conflicto como forma de solución a este tipo de problemas.

El principio de proporcionalidad se ha caracterizado por su eficacia, flexibilidad y pragmatismo para mediar y normalizar los conflictos entre el individuo y el poder público (Díaz García, 2011; Caminos, 2014). Al respecto Rainer et al. (2012), lo definen como un instrumento para moderar la tensión entre el individuo y el poder público.

Esta percepción del principio de proporcionalidad se establece desde un Estado de Derecho y no desde un Estado Constitucional. Sin embargo, su esencia se mantiene invariable dado su rol de instrumento o vía para la solución de conflictos jurídicos en los que se enfrentan dos posturas en contradicción.

A partir del modelo de la ley de ponderación de Robert Alexy, autores como Sapag (2008) han sustentado que el principio de proporcionalidad se subdivide en tres subprincipios o juicios:

- 1) adecuación o idoneidad del medio con respecto a su finalidad,
- 2) necesidad del medio y
- 3) proporcionalidad (en sentido estricto) entre unos y otros.

Criterio compartido por Rojas (2015) y Giova (2018), quienes, de igual manera, se refiere al principio de proporcionalidad y a su conformación. En ambos casos se fundamenta en el modelo de la ley de ponderación de Robert Alexy, considerado uno de los principales autores sobre la aplicación del principio de proporcionalidad como mecanismo para la solución de conflictos entre normas jurídicas.

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

Por su parte, Bernal (2014), lo define como juicio de justicia, de adecuación al caso y ausencia de arbitrariedad, estableciéndose también, elementos comunes con la ley de ponderación de Robert Alexy.

De manera general, Sapag (2008) afirma:

el principio de proporcionalidad, ha sido entendido como una herramienta para dilucidar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a una norma que los reglamenta o restrinja, y constituye, a su vez, un criterio para la fundamentación de las decisiones judiciales que versan sobre los mismos. De este modo, opera como un verdadero test mediante el cual se realiza un control sobre los actos normativos a fin de dilucidar si son o no conformes a la constitución, y como una herramienta para brindar razones de lo decidido (p. 17).

El principio de proporcionalidad debe entenderse como una herramienta necesaria para proteger los derechos fundamentales en caso de que éstos se encuentren amenazados por una norma que los restrinja y, además, se incurra en una colisión que genere una vulneración.

Unido a esto y apoyado en las consideraciones de Sapag (2008), el principio de proporcionalidad actúa también como criterio para la fundamentación de decisiones judiciales que aborden derechos fundamentales, al realizar un control sobre los actos normativos para establecer su adecuación a las disposiciones constitucionales.

De acuerdo con lo planteado por Carbonell (2008) se considera que, el principio de proporcionalidad sirve como una herramienta argumentativa orientada a fundamentar los juicios de validez constitucional de las leyes que intervienen en los derechos fundamentales.

Llegado a este punto, es importante resaltar los criterios de Rojas (2017), quien se refiere al principio de proporcionalidad como un principio general de rango constitucional cuyo objetivo es limitar todo acto de los poderes públicos en los que puedan vulnerarse los derechos fundamentales.

Proporcionalidad en la Constitución ecuatoriana.

Desde la promulgación de la Constitución de la República en 2008, Ecuador se convierte en un Estado Constitucional de Derecho, y así queda definido desde el propio artículo 1: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 1).

El hecho de ser un Estado Constitucional de Derecho implica la existencia del principio de supremacía constitucional siendo así que, el contenido constitucional prevalece por encima de cualquier otra norma aplicable en el Estado (Reyes, 2018).

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se afirma que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 424).

El Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por tener una norma suprema que rige sus actuaciones y en este caso deja de ser un documento meramente enunciativo y programático, carente de obligaciones directas para las autoridades estatales como ocurría bajo el esquema del Estado de derecho clásico. Al contrario, a partir de su carácter de norma fundamental, ésta se puede aplicar directamente, sin necesidad de un previo desarrollo legal (Ansuategui, 2008; Marín & Zuluaga Duque, 2013; Aguiló, 2021).

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 no existe ninguna disposición normativa que aluda explícitamente al principio de proporcionalidad o sus subprincipios. Sin

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

embargo, en la Constitución se aborda la jerarquía de las normas en el territorio ecuatoriano que, se encuentra un cuerpo normativo especializado en los procedimientos de justicia constitucional. En la Carta Magna se estipula:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 425).

El principio de proporcionalidad en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Tal como se expresa en el artículo constitucional 425 la jerarquía en el cumplimiento normativo parte en primer lugar de la Constitución; sin embargo, no se aborda de manera explícita lo relativo a la jerarquía de los principios que se pueden dar en una misma ley o código.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece en su artículo 3 la regla para la interpretación de las normas constitucionales de la siguiente manera:

Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente (Asamblea Nacional de Ecuador, 2009, art. 3).

En este mismo artículo del ya mencionado cuerpo normativo, se hace referencia expresa al principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

Principio de proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional (Asamblea Nacional de Ecuador, 2009, art. 3 numeral 2).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece métodos de interpretación constitucional, entre ellos el principio de proporcionalidad del cual se analiza su aplicación en la justicia constitucional ecuatoriana por ser el tema de interés para este trabajo.

Según Chávez (2010), en el Derecho Constitucional el principio de proporcionalidad asegura la supremacía del contenido de las normas referidas a los derechos fundamentales frente a la necesaria regulación legislativa. Esta situación es evidente en la Constitución ecuatoriana la cual reconoce la necesidad de la supremacía constitucional.

A partir de la concepción de Chávez (2010) se evidencia que, la finalidad del principio de proporcionalidad es evitar cualquier tipo de vulnerabilidad de los derechos fundamentales y de igual manera se cumpla con el rol de herramienta para aquellos que están a cargo del

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

control de constitucionalidad, ofreciéndole pautas a ser consideradas a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad.

Siguiendo este orden de análisis, Atienza (2013) considera que, la Corte Constitucional ecuatoriana se refiere al test de proporcionalidad como el mecanismo para ejecutar al principio de proporcionalidad y que, bajo una correcta aplicación de sus contenidos, este principio permitirá alcanzar un mayor grado de corrección en las decisiones de la corte.

Este test de proporcionalidad se basa en un procedimiento muy sencillo para evaluar una medida restrictiva de derechos constitucionales. En ese sentido se debe añadir que cada uno de los subprincipios que lo conforman, están integrados por reglas y tareas lógicamente relacionadas, las cuales posibilitan percibir tanto los aciertos como los posibles errores del proceso argumentativo de la decisión (Covarrubias Cuevas, 2017).

Lo dicho, sin embargo, no significa que la aplicación realizada por la Corte Constitucional, esté exenta de dificultades, por cuanto, además de los casos en los que se recurre a un test de proporcionalidad en sentido amplio, existen otros asuntos en los que simplemente se efectúa una enunciación del principio, que impide sea considerado como un parámetro de legitimidad de la tarea jurisdiccional y de control de la fundamentación racional de la decisión (Mogroviejo et al., 2020).

El principio de proporcionalidad es un instrumento eficaz al ser aplicado para resolver pugnas jurídicas como lo afirman Rainer et al. (2012). De igual manera Pulido (2003) y Perello Domenech (2006), al hacer un análisis teórico de dicho principio, sus características y sus elementos fundamentales corroboran dicha apreciación.

Como ha sido mencionado con anterioridad en la Constitución de la República del Ecuador no existe ninguna disposición normativa que incluya al principio de proporcionalidad o sus subprincipios (Morales, 2021). Sin embargo, este principio es incluido en La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la cual se establecen métodos de interpretación constitucional.

La encargada de aplicar el principio de proporcionalidad es la Corte Constitucional, lo queda expresado en el artículo 436 de la Constitución, al imponerle dicha atribución. Al respecto el primer numeral refiere:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 436, numeral 1).

Mediante el análisis realizado en este trabajo se han abordado varios aspectos que se complementan y estructuran lógica, racional y secuencialmente, y permiten comprender las particularidades referentes a la aplicación del principio de proporcionalidad cuando exista colisión de normas en un Estado Constitucional de Derecho; aunque, en la Constitución ecuatoriana no se hace referencia explícita del principio de proporcionalidad.

CONCLUSIONES

Las averiguaciones realizadas a través del estudio de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los resultados de investigaciones realizadas por especialistas en la materia se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los fundamentos jurídicos del constitucionalismo ecuatoriano se sustentan en concepciones teóricas del modelo de Estado Constitucional de Derecho surgido como

consecuencia de la II Guerra Mundial, donde la supremacía constitucional se conjuga con el efecto de valores jurídicos en forma de derechos fundamentales para caracterizar la esencia del constitucionalismo de posguerra, el cual con su amplia gama de derechos y la evolución de los mismos resulta propenso a la colisión entre normas de rango constitucional. En este ámbito el principio de proporcionalidad es considerado un método de interpretación constitucional.

- En Ecuador, por su condición de Estado Constitucional de Derecho, rige la supremacía constitucional, a través de la cual se establece un orden jerárquico de aplicación de las normas: 1) la Constitución; 2) los tratados y convenios internacionales; 3) las leyes orgánicas; 4) las leyes ordinarias; 5) las normas regionales y las ordenanzas distritales; 6) los decretos y reglamentos; 7) las ordenanzas; 8) los acuerdos y las resoluciones; y por último, 9) los demás actos y decisiones de los poderes públicos, mediante el cual da respuesta a la posible colisión entre las normas.
- Las leyes y normas que componen el marco normativo ecuatoriano se complementan de manera estructurada lógica, racional y secuencial, que permiten comprender las particularidades referentes a la aplicación del principio de proporcionalidad cuando existe colisión de normas en un Estado Constitucional de Derecho; sin embargo, en la Constitución no se explica dicho principio.

REFERENCIAS

- Abad Tandazo, M. H. (2021). La Vulnerabilidad. Su enfoque desde el Derecho Privado. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 638-653. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.175>
- Aguiló, J. (2021). *En defensa del estado constitucional de Derecho*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ansuategui Roig, F. J. (2008). El Estado Constitucional: Apuntes para una comprensión de su significado histórico. *Revista de Historiografía*, (9), 81-90. <http://hdl.handle.net/10016/9357>
- Asamblea Nacional de Ecuador (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional Constituyente (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial de Ecuador. Quito. Ecuador.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Barcia Rodríguez, S. M., Plua Barcia, S. G., & Vargas Rodríguez, P. J. (2021). Creación de un Observatorio de Derechos Humanos en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 27-42. <https://doi.org/10.51247/st.v5i1.187>
- Barnes, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario. *Revista de Administración pública*, (135), 495-538.
- Bernal Pulido, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad del Externado. Pp. 1138.
- Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales?. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja*, 8(13), 51-74.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito. Ecuador: CEP
- Covarrubias Cuevas, I. (2017). La problemática aplicación del test de proporcionalidad en la tutela laboral de derechos fundamentales. *Revista Chilena de Derecho* 44(3), 677-701.
- _____. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy. *Ius et Praxis*, 24(3), 477-524.
- Chávez Baño, J. C. (2010). El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional. [Tesis de Máster, Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/2270>
- Díaz, B. F. (2018). Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso. *Revista San Gregorio*, Número especial (2&), 68-75.
- Díaz García, I. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (36), 167-206.
- Espinoza Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240-255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Giova, S. (2018). Principio de proporcionalidad y garantías hipotecarias. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 306-318.
- Guamán Gómez, V. J., Herrera Martínez, L., & Espinoza Freire, E. E. (2021). La investigación y la formación de estudiantes de la carrera de Docencia en Educación Básica, Universidad Técnica de Machala. *Conrado*, 17(79), 55-61.
- Guastini, R. (2018). *Filosofía del Derecho Positivo, Manual de teoría del Derecho en el Estado Constitucional*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Marín Castillo, J. C., & Zuluaga Duque, D. E. (2013). Estado Constitucional: marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional. *Criterio Jurídico*, 13(1), 141-169.
- Mogroviejo, A. R., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional de ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 91-116.
- Morales Navarrete, M. A. (2021). La defraudación tributaria y la proporcionalidad de las penas en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 133-143. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.119>
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.

El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana

- Perello Domenech, I. (2006). *El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia Constitucional*. Madrid: Asociación Pro Derechos Humanos de España.
- Pulido, B. (2003). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rainer, A., Martínez Estay, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios constitucionales*, 10(1), 65-116.
- Reyes, G. (2018). Características del Estado Constitucional. *Boletín N° 11 Uniciencia*. <https://www.unicienciabga.edu.co/universidad/boletines-uniciencia/44-boletines-uniciencia/boletin-n-11-uniciencia/190-caracteristicas-del-estado-constitucional>
- Rodríguez, C. (2017). Origen y tratamiento constitucional del principio de proporcionalidad en colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 9(8), 125-148. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2058>
- Rojas, J. (2017). El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el código penal peruano-2017. [*Tesis de grado, Universidad Nacional "Hermilio Valdizan" de Huánuco*]. Perú, Url: <https://hdl.handle.net/20.500.13080/3506>
- Rojas, Y. (2015). La Proporcionalidad en las Penas. *Revista del Pensamiento Penal*, 2(8), 85-99.
- Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional de poder al Estado: un estudio comparado. *Díkaion*, (17), 157-198.